



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Delimitación del Comportamiento Típico del Delito de Favorecimiento a la Prostitución en el Ordenamiento Jurídico Nacional”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

BR. Ballena Laban, Jose Ricardo (ORCID: 0000-0001-9925-1974)

ASESOR:

Dr. Adrianzen Roman, Pierr Abisai (ORCID: 0000-0002-2921-7049)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA –PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico este desarrollo de tesis a Dios por ser el inspirador de cada uno de mis pasos dados en mi convivir diario; a mis padres, esposa, hijos y hermana por todo el apoyo brindado, el estímulo ofrecido y por ser mis guías en el sendero de cada acto que realizo hoy en día, mañana y siempre; a mis hijos, por ser el incentivo para seguir adelante con este objetivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la Universidad César Vallejo.

A mis docentes de la Escuela de Derecho por haberme brindado la formación profesional a lo largo de mi carrera.

A mi asesor temático: Dr. Pierr Adrianzen Román y mi asesor metodológico: Dr. Cristian Jurado Fernández, por entregarme sus conocimientos, orientaciones, paciencia y motivación para realizar esta investigación.

	Índice	Pág.
Carátula		
Dedicatoria		ii
Agradecimiento		iii
Página del Jurado		iv
Declaratoria de Autenticidad		v
Índice		vi
Resumen		viii
Abstract		ix
I. INTRODUCCIÓN		1
1.1. Realidad problemática		1
1.2. Trabajos previos		1
1.3. Teorías relacionadas al tema		6
1.3.1. Derecho Comparado		6
1.3.2. La Prostitución		6
1.3.3. Tratamiento legislativo peruano		17
1.4. Formulación del problema		19
1.5. Justificación del estudio		19
1.6. Hipótesis		19
1.7. Objetivos		19
1.7.1. Objetivo General		19
1.7.2. Objetivo Específico		19
II. MÉTODO		20
2.1 Diseño de investigación		20
2.2 Variables, Operacionalización		21
2.2.1. Variables		21
2.2.2. Operacionalización		21
2.3. Población y muestra		22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad		22
2.4.1. Técnicas de recolección de datos		22

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	23
2.4.3. Validez y confiabilidad	23
2.5. Métodos de análisis de datos	23
2.6. Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS	25
3.1. Resultados de encuesta	25
IV. DISCUSIÓN	29
4.1. Discusión de los resultados	29
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37
ANEXOS	41
Anexo 1. Ficha de validación	41

RESUMEN

La prestación de servicios personales íntimos, trabajo sexual o prostitución como se le suele llamar en el Perú a los servicios sexuales brindados generalmente por una mujer a cambio de una contraprestación económica (prostituta o prostitución en adelante), es un problema que no es fácil resolver, es mucho más complejo de lo que se podría pensar; pues no sólo se trata del intercambio de sexo por dinero como un acto exclusivamente personal sino que ha sido englobado y estigmatizado dentro del marco de las conductas desviadas, incluso la criminalidad.

En ningún momento ha sido fácil ni lo será para ningún Gobierno, abordar la cuestión de la prostitución debido a las complicaciones y sensibilidades existentes que, aun siendo de naturaleza económica tiene igualmente importantes implicaciones para la moral pública, el bienestar social, la delincuencia y la sanidad. Efectivamente, la prostituta es el elemento central de la prostitución. Sobre la prostituta recae el estigma social. Ella es el centro del escándalo, la discriminación y la responsabilidad de los males. Así respecto de la justicia criminal, la prostituta es la proscrita sospechosa; respecto de la salud pública es el agente sospechoso de transmisión de enfermedades; respecto de la moral pública es el centro de la perversión y desde el punto de vista social objeto de necesaria rehabilitación. Así pues, la prostituta no se usa como señalador de la persona que realiza una actividad contingente sino un status social del que es imposible desprenderse.

Palabra clave: Comportamiento, prostitución, ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The provision of intimate personal services, sex work or prostitution as it is usually called in Peru to sexual services usually provided by a woman in exchange for an economic consideration (prostitute or prostitution onwards), is a problem that is not easy to solve , it is much more complex than you might think; not only is it the exchange of sex for money as an exclusively personal act but it has been encompassed and stigmatized within the framework of deviant behavior, including criminality.

At no time has it been easy or will it be for any Government to address the issue of prostitution due to complications and sensitivities that, although being of an economic nature, also have important implications for public morals, social welfare, crime and health². Indeed, the prostitute is the central element of prostitution. On the prostitute lies the social stigma. She is the center of scandal, discrimination and the responsibility of evils. So with respect to criminal justice, the prostitute is the suspected suspect; regarding public health it is the suspect agent of disease transmission; Regarding public morality is the center of perversion and from the social point of view object of necessary rehabilitation. Thus, the prostitute is not used as an indicator of the person who performs a contingent activity but a social status from which it is impossible to detach.

Keywords: Behavior, prostitution, legal system.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La prostitución es y será un fenómeno social, que a pesar de todos los estudios realizados a nivel internacional no han sido suficientes para disminuir el nivel de perjuicio que ocasiona en la sociedad, como estereotipos y prejuicios, aunados de visiones reduccionistas o discriminatorias sobre la realidad heterogénea, dinámica y compleja. Cabe decir que la prostitución se encuentra estrechamente vinculada al delito de Trata de Personas. La prostitución como fenómeno social es conocida también como “la esclavitud del siglo XXI”, en razón de que degrada al ser humano; debido a que el fin es obtener el mayor provecho económico de la persona, sin importarle su salud, integridad y vida de las víctimas.

Cabe decir que la prostitución es tan antigua como la humanidad, y desde su origen no han cesado los actos de explotación sexual a personas adultas y menores de edad sin importar el fin puesto que estas prácticas fueron creadas por la misma humanidad en creencias sociales y religiosas absurdas que obligaba a las mujeres a someterse en la realización del acto carnal. Sin embargo, a pesar de que la prostitución en la actualidad es estigmatizada o tolerada por la sociedad bajo la idea de que la prostitución es necesaria porque ayudara a los hombres solteros y casados en el problema de la necesidad de experiencias sexuales. Nuestro ordenamiento normativo no ha creado o regulado jurídicamente la prostitución de manera amplia, pues solo ha reconocido parte de ella en el código penal cuando se trate de modalidades de la trata de personas en las que mujeres niños y niñas son obligadas a prostituirse.

1.2 Trabajos Previos

Para dar mayor sustento teórica a la presente investigación, en el ámbito internacional se tiene los siguientes antecedentes de estudio que abordan sobre el tema en cuestión:

Para Fernández (2011) en su investigación titulada *“La Utilización de los menores en la prostitución del Cantón Quevedo y la violación de los derechos de los menores debido a la falta de empleo y la deficiente práctica de valores”*, donde el investigador concluye que en Ecuador específicamente en Cantón Quevedo, se ve reflejado el ejercicio de servicios sexuales a cambio de recibir un incentivo económico, es decir, cualquier persona que independientemente vende servicios sexuales sin importar las razones que tenga, se considera prostituta o prostituto, en la ciudad de Cantón Quevedo las personas que más ejercen esta actividad son las mujeres, hombres homosexuales quienes mantienen la prestación del servicio sexual con otros hombre y gigolos quienes las realizan con mujeres. En tal sentido, el investigador recomienda que se debe tomar conciencia respecto a las enfermedades de transmisión sexual que se puedan contagiar al mantener relaciones coitales con personas dedicadas a la prostitución, las diferentes ETS ocasionan daños físicos y psicológicos, por ende, toda la población del Cantón Quevedo debe tomar conocimiento por iniciativa propia o por medio del personal de salud, todo lo referido a sexualidad responsable o salud sexual.

Citando a Betancourth (2010) en su estudio titulado *“Las paradojas de la explotación sexual, estudio de caso: centro histórico de Quito, Ecuador”*, donde concluye que la explotación sexual abordada sobre la sexualidad y el trabajo sexual pone en evidencia el nivel de complejidad del tema y de la importancia que requiere para implementar política sexual que enfatice sobre el control y riesgo de las actividades de prostitución. Así mismo hace énfasis respecto a la distinción entre las trabajadoras sexuales y explotadas, quienes cuentan con el respaldo de grupos que plantean erradicar el trabajo sexual donde se tiene resultados más en menores de edad que en las adultas, cabe decir que la referida distinción no da solución a la censura diferencial que se da a la juventud tanto en el ámbito público como el privado, diferentes autores manifiestan que el problema o el malestar no es por la edad o la actividad sexual o por las condiciones que conllevan a una explotación o abuso de poder en el trabajo sino por la realización de la prestación del servicio sexual sea en la vía pública, debido a que hay alarma sobre de su situación de explotación sexual.

Así mismo, la explotación sexual se enmarca el desarrollo sociocultural de la sociedad, en la medida que no hay otra problemática que pone en evidencia las numerosas insuficiencias institucionales y sociales, las mismas que requieren medidas para prevenir la explotación sexual, la cual está vinculada con la pobreza y su vulneración a los derechos humanos fundamentales de los niños y adolescentes por un Estado ausente en la protección de los derechos en el ámbito público y privado (familiar).

Según Muñoz (2010) en su investigación denominada: *“Descripción del fenómeno de la trata de personas en Colombia y su impacto en las mujeres, con una mirada tridimensional: globalización, derecho humanos y género”*. Tuvo como conclusión más importante: que el ordenamiento jurídico colombiano en su ley 985 “Ley Anti-Trata” expedida desde el año 2005 y el Decreto Ley 4786 vigente desde el 2008, los referidos cuerpos normativos establecieron una política del Estado que tienen como fin enfrentar y con ello erradicar el delito de Trata de Personas dentro y fuera del país, así mismo dichas políticas están enfocadas a una igualdad de género que permitirá identificar los impactos diferenciados sobre mujeres y hombres como consecuencia de la vulneración de los derechos humanos en el delito de trata de personas según su etnia y edad. En el marco del referido cuerpo normativo el género es un medio por el cual se muestra a la trata de personas se desarrolla en el marco de la feminidad y masculinidad apoyándose en los modelos autoritarios de socialización, los mismos que normalizan la subordinación de las mujeres y niños inclusive la denigración de los derechos humanos deja de ser un delito o una falta grave. Por ende, se ve reflejado el desconocimiento de los legisladores y autoridades judiciales sobre el delito de trata de personas, la falta de capacitación y sensibilización en la sociedad o a la población más afectada, lo mencionado son las principales causas que conllevan al archivamiento de un caso de trata de personas o simplemente no investigar a profundidad.

El autor de esta investigación considera que a nivel internacional no existe un vínculo legal que permita combatir este flagelo delincencial; hay países donde su normatividad no conoce este tipo de delitos y tienen a confundirla con la inmigración ilegal. También el autor precisa que en otros estados la

legislación con este acto delictivo es insuficiente, incluyendo hasta leyes que son inadecuadas. En el caso del gobierno colombiano este ha incorporado varios mecanismos legales que ayudan a solucionar el problema basándose de forma exclusiva en los derechos humanos, sin embargo, cabe destacar que este problema afecta a las poblaciones más vulnerables, por último, es necesario destinar un mayor presupuesto para combatir el problema.

Así mismo en el ámbito nacional se tiene los siguientes antecedentes de estudio:

Según Villarroel (2017) en su investigación denominada *“el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano”* donde concluye que existen diversas posturas para determinar el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas lo cual imposibilita la correcta aplicación del tipo penal en merito al número de sentencias expedidas en nuestro país, sin embargo, al haberse analizado a profundidad jurisprudencia, doctrina, normas, se concluye que el bien jurídico protegido en el referido delito es la dignidad del ser humano, es decir la prohibición de humillar a la persona, la misma que resulta dogmáticamente suficiente para configurar como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas.

Cabe decir que el investigador concuerda en la idea de concebir a la prostitución como una actividad laboral de índole sexual sustentándose en el derecho al libre desarrollo y bienestar de la personalidad, derecho reconocido en el inc. 1 del artículo 2 de la Carta Magna, sin embargo, hasta la actualidad no hay jurisprudencia de índole constitucional que relacione el referido derecho con el libre ejercicio de la prostitución.

Para Vergaray (2016) en su tesis titulada *“Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015”*, donde señalo que las políticas sobre la seguridad ciudadana implican cambios formales en la lucha de crimen organizado o bandas delincuenciales pero también en transformaciones institucionales tomando como elemento principal la persona, quienes están encargadas de dar seguridad y justicia, por ejemplo el Ministerio Publico, PNP, cabe decir que el personal encargado

necesita una mejora en la coordinación en sus funciones e implementar políticas de acción más eficaces. Cabe resaltar que EL PLAN NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2011 A 2016 genero la creación de protocolos como el de intersectorial del Ministerio Publico, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, PNP, siendo documentos coherentes entre sí y con normas vigentes, los referido protocolos se encuentran monopolizados solo a la investigación criminal donde la participación de la policía es mínima, cabe decir que el protocolo del MP ha establecido que el Fiscal debe impedir que la PNP realice investigaciones sobre el delito de trata de personas cuando se incurra en flagrancia, por ello el Fiscal debe gestionar una acción planificada con el Ministerio Publico.

El investigador considera que es necesario una reformulación de la política pública ante muchas incoherencias dentro de los planes normativos del MP y PNP; s necesario que también los Fiscales se sumen a este trabajo, así como también sancionar drásticamente a los cabecillas de las organizaciones de bandas delictiva, a pesar de estar contemplados en la Ley N° 28950, la creación de los Juzgados Especializados en Trata de Personas aún no se han operacionalizado dentro del sistema judicial dentro del sistema judicial; se hace necesario su puesta en marcha designando los recurso pertinentes y necesarios para la consecución de sus fines que les permita actuar con eficiencia y sobre todo dentro del tiempo debido.

Según Salazar (2016) analisis sobre *“El delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno, 2014”*, indico que dicho delito es muy frecuente en la región Puno, donde las localidades más afectadas son Ananea zona aurífera, Juliaca zona comercial y Puno zona turística debido al mayor movimiento económico que denigra los derechos de aquellas mujeres que son sometidas a la explotación sexual por personas (tratantes) que benefician económicamente sin ser sancionados por las autoridades de la Región Puno. El autor comenta que los principales factores del delito de trata de personas o explotación sexual son las personas que no cuentas con suficientes recursos económicos, no tienen los niveles culturales apropiados, son explotados laboralmente, entre otros. Así mismo considera que las autoridades Municipales a nivel Provincial y Distrital deben implementar

políticas para poder erradicar el delito en cuestión. Por otro lado, cabe precisar que nuestro sistema jurídico interno debe aplicar nuevos estándares de políticas y leyes respecto a los derechos humanos así como también tomar medidas sobre el tratamiento de las víctimas de trata de personas para que dicho delito no quede impune y sean debidamente sancionados aquellas personas que someten a otras a ejercer prostitución, violentarlas y explotarlas sexualmente, en tal sentido el Estado debe velar por la seguridad de las agraviadas generando confianza para que pueda haber una cooperación conjunta en las investigaciones.

1.3. Teorías

1.3.1. Derecho Comparado

- HOLANDA

En Holanda desde el año 2000 el ejercicio de la prostitución voluntaria es legal, es decir, se considera como un trabajo libre e independiente por ello algunos autores lo denominan como “reglamentarismo reforzado o neoreglamentarismo”. Sin embargo, ello no siempre fue así debido a que desde el año 1983 entro en debate sobre el ambiente liberal de la prostitución, en el año 1999 se discutió sobre la iniciativa de restringir los prostíbulos o burdeles para legalizar la prostitución voluntaria, iniciativa que se enfoca en los siguientes puntos:

- a. Legalizar aquellos lugares donde se realice comercio sexual, con el fin de que no se trastoque la vía publica
- b. Legalizar y regular la prostitución voluntaria
- c. Penalizar los actos que sometan a una prostitución forzada
- d. Conceptualizar el comercio sexual como una actividad lucrativa o económica

Ante la aprobación de la reforma del CPH de fecha 1 de octubre de 2000, de eliminar la prohibición de la explotación sexual voluntaria origino que la prestación del servicio sexual consentido sea considerada como licito, y posteriormente los locales de negocios sexuales fueron sometidos al régimen municipal para su regulación. Así mismo el Estado incremento la pena privativa de libertad para todo acto que incurra en cualquier

modalidad de trata de personas, como la explotación sexual, proxenetismo, tráfico de personas para fines sexuales contra su voluntad.

Al considerarse la prostitución como actividad laboral dentro del mercado, la cual es ejercida de forma legal solo por personas mayores de edad, se implementaron estándares de calidad no solo para velar por la salud y prevenir contagios, sino también para garantizar el respeto a la vida privada, y seguridad de oferentes y demandantes cuyo objetivo es legalizar prostitución voluntaria, ejercida por mayores de edad y elevar la pena para quienes formen parte de organizaciones que incentiven por medio de engaños u obligando a ejercer prostitución a mujeres, niños, niñas y adolescentes, para Tirado (2012) se deja en mano de las autoridades locales la ejecución de sus diligencias como distancia, superficies o condiciones sanitarias.

- **NUEVA ZELANDA**

Es uno de los países que se rige por modelos reglamentaristas, por lo cual dicho país ha dispuesto medidas dirigidas a todas las personas que ejerzan la prostitución y las personas que sacan provecho económico de ella. La referida actividad de prestación de servicios sexuales debe cumplir con los requerimientos de salud, seguridad y orden público, el Estado reconoce y no denigra los derechos fundamentales de las personas dedicadas a la prostitución, así como también se les garantiza a acceder a beneficios propios de quien emplea su fuerza de trabajo.

Cabe señalar que los establecimientos en los cuales se presta dicho servicio, deben cumplir con los requisitos dispuestos por las políticas públicas como es, contar con licencia de funcionamiento, salvo que sean micro-empresas. Se creó un comité nacional para la revisión de la realidad, leyes y políticas públicas sobre la prostitución y así emitir un informe dirigido a la Cámara de Representantes de su Parlamento, con la finalidad de adoptar adecuadas medidas que garanticen la protección de intereses públicos y privados.

- **ESTADOS UNIDOS**

Es uno de los países donde la prostitución tiene limitada su legalización, especialmente en Nevada donde los establecimientos dedicados a la

referida actividad están regulados por las mismas normas que regulan otros tipos de negocios, por ello se implementaron manuales para las trabajadoras sexuales, recomendaciones y cartas de servicios para los clientes.

- REINO UNIDO

Es uno de los países donde el prohibicionismo y abolicionismo de la prostitución abunda, principalmente en Gran Bretaña y Gales, donde históricamente la prostitución ha sido vista como ilegal e ilícita, constituyendo un delito que iba en contra de la moral pública y se sancionaba con pena de multa o prisión. Sin embargo, actualmente en algunas zonas han aceptado y tolerado sociedades comerciales entre dos o más trabajadores sexuales, regulándose en la ley denominada “Ley de Mini-Burdeles” por ende se sigue definiendo a la prostitución como una actividad no laboral e ilícita.

- ESPAÑA

Existe una cifra exorbitante del número de personas que ejercen la prostitución siendo 300, 00 mil hasta 600, 00 personas, aunado a ello existen más de 11,000 establecimiento donde se prestan servicios sexuales como, plazas hoteleras, clubes, moteles de carreteras y de la cifra señalada aproximadamente el 20% de trabajadoras sexuales ejercen prostitución callejera, cabe resaltar que en dicho país la prostitución mueve más de 18.000 millones de euros anuales puesto que cada trabajadora sexual contribuye con 45.000 euros al año.

- CHILE

El ejercicio de la prostitución está regulado en el código Sanitario, donde se estableció que toda persona que realice dicha actividad debe cumplir con una estadística sanitaria y además restringe que se formen grupos en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia, para ello se designó a las Prefecturas de Carabineros fiscalizar y en caso de que se incumpla con lo estipulado dichos locales serán clausurados, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud.

- VENEZUELA

En este país la prostitución es tolerada y su regulación la establece las Municipalidades, en Caracas las trabajadoras sexuales son hombres, mujeres y menores de edad quienes prestan sus servicios en establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento. En su código en el Título VIII “de los Delitos Contra las Buenas Costumbres y Buen Orden de las Familias”, el Capítulo I “de la Violación, Seducción, Prostitución, Corrupción de Menores y de los Ultrajes al Pudor” penal se sigue protegiendo el honor o la moral sexual en sus máximas dimensiones y aun manteniendo vigente el adulterio como una figura delictiva, bajo ciertas tipos penales establece la impunidad de los delitos de violación sexual o favorecimiento a la prostitución siempre que el ofensor se case con la víctima y si el matrimonio es realizado después de la condenación quedaran sin efecto las penas u otra consecuencia penal, en caso contrario las víctimas solo tendrán derecho a percibir una indemnización en la vía civil, denominando a la persona agraviada como soltera, viuda o honesta, por otro lado si la víctima realiza actividades de prostitución y es víctima de violación sexual o rapto, el hecho de que sea prostituta favorece al agresor atenuándole la pena.

1.3.2. La prostitución

1.3.2.1. Antecedentes Históricos

En el Perú la prostitución formó parte de la sociedad desde el periodo del Incanato, según el escritor Garcilaso de la Vega en su obra “Los Comentarios Reales” narra que debido a las migraciones internas obligatorias y ante la desigualdad social y de poder, las mujeres que vivían en los campos ejercían la prostitución en refugios denominados chozas, por ello se les conocía como Pampayrunas que significa mujer pública, en aquellos tiempos la prostitución era castigada con rigor y en algunos casos hasta con pena de muerte.

La conquista española originó que la prostitución en el Perú se incrementara, dando lugar a que las mujeres indígenas se involucraran en la prostitución de manera voluntaria o forzada. Posteriormente 1905 y

1920 la prostitución fue la principal causa de los contagios de enfermedades venéreas como sífilis, enfermedad de transmisión sexual que colocó en peligro a la población, es por ello que, en el gobierno de Augusto B. Leguía, indicó que se debía reglamentar sobre la moralidad. Citando a Dávalos (1909) quien señaló que la referida regulación de la moral fue para salvaguardar a la juventud previniendo más contagios de sífilis. A lo largo del tiempo se ha ido incrementado cada vez más la prostitución y los establecimientos donde se ejercen, como hostales, discotecas, bares, cines pornográficos, páginas web y canales televisivos donde no solo se ofertan mujeres adultas sino también niños, niñas y adolescentes.

Según las cifras dadas por INEI en el año 1998 existían aproximadamente 49 prostíbulos legales en 23 ciudades en todo el país, donde alrededor de 6,037 mujeres se dedicaron a prestar servicios sexuales de manera clandestina. Actualmente se estima que más de 80,000 mujeres trabajan prostituyéndose, cabe resaltar que de la misma manera en que se ha incrementado la prostitución también se ha elevado el número de víctimas de explotación sexual en menores de edad, siendo un problema que persiste a lo largo del tiempo y que aún no se ha descubierto la forma de erradicar las modalidades de trata de personas.

1.3.2.2. Tipos de Prostitución

Existen dos tipos, la primera es la prostitución visible, la cual es ejercida en lugares abiertos, como casas de citas, cafeterías, bar-restaurantes. Y la segunda es la prostitución no visible, que se ejerce de forma oculta en espacios cerrados, como agencias de modelaje, damas de compañía, masajistas, entre otras. Algunas de las modalidades más frecuentes en estos tipos de prostitución son las siguientes:

- A. Sistema visible alrededor de instalaciones conocidas
- B. Sistema visible de espacios públicos, referida a la prostitución callejera
- C. Sistema clandestino, pero no estrictamente cautivo, donde se ejerce la prostitución en lugares o negocios cerrados, en palabras de Barba (2014), comenta que otro tipo de prostitución realizado por damas de compañía de nivel cultural alto, no solo brindaba un servicio sexual,

sino también asistía como acompañante de viaje social, político o negocio.

- D. Sistema clandestino y estrictamente cautivo, donde la prostitución viene acompañada de explotación sexual forzada en personas adultas y menores de edad, dándose en todos los países del mundo, las personas sometidas a este tipo de sistema son privadas de su libertad y obligadas a prostituirse, lo cual se configura en casos de trata de personas interna e internacional.

La explotación sexual en menores de edad sigue siendo una problemática que afecta a la población peruana, puesto que, en las discotecas, bares, casinos, saunas, hoteles, ferias, espectáculos, etc, las adolescentes entre los 16 y 18 años trabajan como anfitrionas o meseras, percibiendo como medios de pago, dinero, ropa, zapatos, electrodomésticos, perfumes y en diversión como viajes, pubs, grills, hoteles, restaurantes.

Otra modalidad de trata de personas es sustracción de menores bajo engaños y falsas promesas de trabajo para ser ultrajadas y forzadas a la prostitución, las víctimas provienen mayormente de zonas urbanas, centros poblados o lugares calificados en pobreza o extrema pobreza. La prostitución en menores de edad se da por diferentes medios:

La Clase A1, está referida a la prostitución clandestina, donde son administradas por empresas que satisface necesidades o gustos de altos ejecutivos, congresistas o empresarios diplomáticos dentro de la más absoluta reserva de confidencialidad

La clase A, es la prostitución de menores manejadas por empresas o negocios notables, donde se presta el servicio a empresarios, empleados, turistas o todo aquel que dispone tarjetas de crédito sin restricciones.

La clase B, es una prostitución que es ejercida por jugadoras o corredoras, donde su fin es obtener y mantener un trabajo o ascender laboralmente, los clientes son ejecutivos, empresarios, futbolistas, congresistas, etc

La clase C, es la prostitución que se realiza en las calles, o en prostíbulos clandestinos precarios o cualquier lugar oscuro, aquí no hay requisitos de selección es cliente puede ser cualquiera.

1.3.2.3 Prostitución Ilegal

En nuestro país la prostitución no es considerada un delito o una falta grave, por tanto su ejercicio es totalmente legal amparándose en el aforismo jurídico establecido en la constitución “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, en tal sentido al ser la prostitución una actividad no prohibida por ley se asume que es una actividad legal de ejercer, sin embargo dicha legalidad no alcanza para aquellas personas que promueven, favorecen, facilitan o se lucran con la sustracción de otra persona obligando a esta última a ejercer la prostitución sin su consentimiento, por ello nuestro ordenamiento jurídico creo normas que penan y prohíben los actos ligados a la prostitución forzada que vulneren los derechos fundamentales de las víctimas.

Es menester mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06712-2005-HC, donde en su fundamento 47 precisa que el caso de autos sobre los reportajes el reportaje que buscaba demostrar la prostitución en el vedetismo nacional por lo cual consideraron necesario contratar los servicios de una bailarina (querellante), para que realice el acto carnal sin autorización legal para hacerlo. De ello, cabe preguntarnos si la prostitución es legal en el Perú ¿En qué aspecto podríamos entender que se requiere autorización legal para realizarla?, de conformidad con lo ya señalado se resalta que en el Perú la prostitución ilegal no existe, sin embargo, ello no siempre ha sido así, puesto que en el gobierno representado por ex presidente Augusto B. Leguía, en 1924 se promulgo la Ley 4891, también denominada “ Ley de Vagancia”, la misma que estuvo por un periodo de 62 años vigente, se estableció que las mujeres que tenían la condición de prostitutas de profesión también conocidas como “meretrices de profesión”, debían solicitar su carnet de prostitutas y cumplir con una serie de requisitos y

los protocolos de salud, higiene, decoro público, licencia, permisos policiales, caso contrario serian estigmatizadas y calificadas como “vagas” prohibiéndoles o inhabilitándolas de prestar servicios sexuales, incluso serian sancionadas con pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 5 años, por ello ante el incumplimiento de la referida ley, se creó la figura de prostitución clandestina o ilegal.

En suma, la prostitución ilegal es aquella que se realiza sin cumplir con las normas dispuestas por los gobiernos locales o regionales, por tanto, una prostitución aceptada es aquella donde la misma prostituta se declara como tal e iniciaba los trámites para obtener su carnet y así sucesivamente cumplir con la normatividad.

1.3.2.4. Prostitución Clandestina

Respecto a la prostitución clandestina, la cual es realizada de forma oculta para evitar el cumplimiento de la ley y al no existir normas claras y especiales que precisen definiciones y parámetros mediante los cuales se realizaran aquellas actividades de prostitución, sin embargo, en la fecha de 14 de mayo de 1986 se derogo la denominada

“Ley de Vagancia” por la promulgación de la Ley 24506, donde el Tribunal Constitucional en base a una Ordenanza Municipal intento definir apropiadamente la “prostitución clandestina”, puesto que en la referida normatividad en el artículo 6° se estableció que aquellas personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales (meretricio) deben porta carnet y certificados de salud expedidos por las Autoridades Sanitarias Municipales, en caso de que no se cumplieran con dichos requisitos y de acuerdo con el artículo 14 del mismo cuerpo legal serán sancionados con multa.

Por otro lado, el TC en la sentencia recaída en el expediente N° 06712-2005-HC, en el fundamento N 48 se precisa que: “la prostitución clandestina debe estar prohibida por ser una actividad no permitida en nuestro ordenamiento jurídico”, sin embargo, no existe fundamentos debidamente motivados o razones mediante las cuales se ampare dicha opinión del TC, originando vacíos legales, dejando en manos de las

autoridades locales la responsabilidad de crear criterios y normas para reglamentar aquellas actividades en las que se prestan servicios sexuales cualquier sea las modalidades en que se realicen, cabe resaltar que el vacío legal sobre el ejercicio de la prostitución conlleva a que las autoridades encargadas tomen medidas que vulneran los derechos fundamentales, discriminándolas, persistiendo que esta actividad es ilegal.

Siguiendo el mismo orden de ideas queda claro que la prostitución no es una actividad ilegal, sin embargo los gobiernos municipales expiden ordenanzas mediante las cuales se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, la negociación o aceptación directa o indirectamente de la realización de actividades sexuales retribuidas en la vía pública, tomando como ejemplo la Ordenanza Municipal N° 384-MSI- San Isidro, que multa el ejercicio de la prostitución por un monto equivalente a una UIT, aplicable tanto a la persona que presta el servicio como también al que lo usa, según la opinión de Villacampa (2012) esta modalidad de intervención "(...) ha generado que los servicios sexuales se brinden en un espacio cerrado o privado, mediante sitios web, de tal manera que disminuyo el nivel de prostitución en la vía pública (..)".

Tomando en cuenta el expediente N° 6712-2005-HC/TC- (Caso de Magaly Medina) donde el TC se formuló como interrogante: ¿es permisible que el Derecho a la información pueda tocar temas tan sensibles como las relaciones sexuales de una persona, por más que haya estado en un supuesto de prostitución clandestina? La respuesta fue NO, aunado a que la prostitución es clandestina cuando se incumplen requisitos o normas municipales para su ejercicio, como no tramitar y portan carné de salud, siendo supuesto suficiente para la clandestinidad, tal como ha sido señalada en la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana- Lima. En base a lo descrito en líneas anteriores el TC no ha tomado en cuenta que la Ley General de Salud prohíbe que las autoridades administrativas condicionen el desarrollo d las actividades económicas a presentar carne de sanidad, cabe resaltar que el artículo 13 ° del mismo cuerpo legal, estableció que: "toda persona tiene derecho a

que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente (...)", lo cual prohíbe a toda autoridad pública exigir la presentación de carne de sanidad para poder ejercer cualquier actividad a la que se dedique.

1.3.2.5. Prostitución forzada y Prostitución Voluntaria

nuestra legislación no ha establecido una diferenciación concreta entre prostitución forzada y la voluntaria, la primera se ejerce sin consentimiento o voluntad de querer realizarla, la persona dedicada a ello se encuentra bajo presión o coacción ligada amenazas, violencia intimidación o abuso. La prostitución consentida es aquella que se realiza con la voluntad propia de la persona donde la prestación del servicio sexual es a cambio de una retribución económica. Las definiciones sobre las referidas modalidades en cuestión tienen diversos factores, uno de ellos la problemática que se intenta resolver cuando se está frente al fenómeno social de prostitución. Según Carrasco y Ruiloba (2014) La legislación internacional insiste en el objetivo de erradicar el delito de trata de personas mediante el cual mujeres, adolescentes y niños son sometidos a la prostitución de forma forzada. sin embargo, en nuestra legislación se centra en controlar los problemas que genera una prostitución consentida cuando esta no cumplen con las normas de sanidad, con el fin de velar solamente el bienestar social y orden público., dejando de lado a aquellas personas que son víctimas de explotación sexual.

Se ha observado que la mayoría de las medidas políticas, policiales y municipales están dirigidas a controlar los problemas que genera el ejercicio de la prostitución voluntaria en las calles, es decir dichas medidas están destinadas a mantener el orden público, y para ello se realizan desalojos de prostíbulos sin licencia de funcionamiento, desalojar prostitutas y sus clientes de las calles, actos que están netamente prohibidos bajo sanción de multa. Es importante que la sociedad tenga conocimiento sobre los problemas que genera el ejercicio de prostitución en la vía pública y también conocer qué medidas se toman para controlarla, en parte estas coadyuvan a la proteger a aquellas mujeres,

niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, aunque en la realidad muchas veces prostíbulos con licencia son también medios para la trata de personas.

1.3.2.6. Ámbito Normativo sobre la Prostitución en el Perú

Como ya se dijo, en nuestro país hasta la actualidad no se ha establecido una fundamentación clara y motivada sobre el tema en cuestión, solo se ha tomado modelos de legislación internacional, en los que se ha tenido en cuenta 4 variantes, como son: el modelo reglamentarismo, que apela la necesidad de proteger la moral pública, la inocencia y la modestia femenina de las jóvenes víctimas de la trata de personas; el abolicionismo, prohibicionismo, califica a las prostitutas como infractoras de la ley sin serlo, prohibiendo la prostitución en las calles, locales y cualquier otro medio donde se realicen, es decir tiene un completo rechazo por las actividades de prostitución, un claro ejemplo de este modelo tomado en el Perú fue la “ley de vagancia”, donde se justificaban las detenciones y denuncias en contra de las personas que prestaban servicios sexuales y el modelo regulacionista, también denominado modelo de legalización o laboral, debido a que se crea y moviliza asociaciones de prostitutas, sin embargo en nuestro país aún carece de semejantes muestras legislativas, es por ello que se ha incursionado tres de ellas, por ende se requiere tomar medidas eficientes para enfrentar el tema en cuestión persistente hasta la actualidad donde las propias autoridades ejercen su poder vulnerando los derechos de aquellas personas que ejercen la actividad de prostitución de manera libre y voluntaria.

1.3.2.7. Principales Causas de la Prostitución

Según el autor Parent Duchatelet, en su obra “La Prostitucion Dans la Ville de Paris”, califico a las mujeres que ejercían la prostitución como hijas de la pobreza, de la miseria y el hambre, es decir que los factores que inducen a prostituirse es el factor económico aunado de promiscuidad y la falta de cuidado maternas. Para Vahillo (2003) otros factores son los bajos salarios que perciben las mujeres, la falta de trabajo, la pobreza y

otros. Si bien es cierto las causas que inducen a la prostitución son muchas, sin embargo, a continuación, se expone las más comunes:

- a) Desempleo
- b) Pobreza y Condiciones de Vida
- c) Violencia y Desintegración Familiar
- d) Abusos Sexuales
- e) Madres Solteras
- f) Ninfomanía
- g) Otras causas son, problemas amorosos, baja autoestima, drogadicción, etc.

1.3.3. Tratamiento Legislativo Peruano

1.3.3.1. Tratamiento Administrativo del trabajo sexual

La explotación sexual o el ejercicio del trabajo sexual son innegables o ineludibles, puesto que la sociedad la ha aceptado tanto una prostitución voluntaria o consentida como la prostitución forzada, esta última no tiene medidas políticas claras y eficientes que amparen la protección de los derechos que se vieran amenazados con el ejercicio de cualquier tipo de prostitución. Nuestro país ha optado por insertar dentro de la legislación el modelo reglamentarista y abolicista, puesto que toda persona que se haya o hayan sometido a la prostitución y resulten afectadas por la vulneración de sus derechos deben ser rehabilitadas, por otro lado la actividad de prostitución es considerada como una desviación hacia la propagación de enfermedades de transmisión sexual lo cual genera la necesidad de que el Estado intervenga para implementar medidas que salvaguarden la salubridad y orden público. Así mismo, cabe mencionar que al tratarse de la prestación del servicio sexual voluntario el Estado delegara facultades a las autoridades de los gobiernos descentralizados para que se encarguen de la reglamentación de la prostitución, considero que las normas no solo deberán enfocarse en el funcionamiento de los establecimientos, sino también en las condiciones en que se prestara el servicio, la edad de las personas que lo ejercerán prohibiendo la prostitución de menores, aunado

de fiscalización mensual o anual con el objeto de no permitir la entrada de organizaciones dedicadas a la trata de personas o explotación sexual.

1.3.4. Tratamiento Jurídico Penal

El derecho penal peruano inicio con preceptos netamente moralista que tuvo como fin brindar un patrón sexual a la población principalmente a las mujeres, por tanto, se consideró como fundamentos de la regulación penal el recato, la virginidad y la lealtad.

Actualmente nuestro sistema penal, ha advertido delitos conexos a la prostitución, los cuales han sido establecidos en el Código Penal Peruano, donde se criminaliza toda acción o acto que vulnere los derechos fundamentales de la personas, esencialmente el derecho referido a la libertad sexual, como el favorecimiento a la prostitución, establecido en el artículo 279 CP, que sanciona los actos que ayudan, allanan, promueven o incitan la prostitución de los menores de edad; el Rufianismo contenido en el artículo 207 del CP, donde se sanciona con pena a todo aquel que explota las ganancias de la persona que realiza las actividades de prostitución, se aprovecha de los beneficios económicos o en especies que reciba u obtenga de un mujer prostituta; el proxenetismo o prostitución de personas se encuentra regulado en el artículo 108 CP que considera que toda persona hombre o mujer que busca comprometer a otra por cualquier medio con engaños o falsas promesas para prostituirla y sacar provecho de ello; el turismo infantil o también denominado prostitución infantil por antonomasia, es una forma de explotación sexual a menores de edad en el propio país o extranjero, este delito se encuentra regulado en el artículo 181-A del CP; la trata de personas, está referido a la comercialización de personas con el fin de venderlas al interior del país o extranjero para ser utilizadas como esclavos o para la explotación sexual, dicho delito pretende criminalizar y sancionar a organizaciones delictivas que realicen cosificación del ser humano, en cualquiera de su modus operandi, como la captación de las víctimas, transporte y explotación aunado de violencia y abuso.

1.4. Formulación del Problema

En la presente investigación se formula como problema, la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características normativas jurídicas que se vulneran por el favorecimiento de la prostitución y bajo que títulos de imputación se incurren en el ordenamiento jurídico nacional?

1.5. Justificación

Se desarrolló el presente estudio bajo las necesidades de las mujeres y hombres adultos, así como también los menores de edad para poder determinar el comportamiento típico de favorecimiento a la prostitución y la diferenciación entre ejercer prostitución voluntaria y forzada.

1.6. Hipótesis

Si el favorecimiento a la prostitución afecta el derecho a la libertad y la autodeterminación sexual incurrirá en uno de los tipos penales y deberá ser debidamente sancionado según la norma que contiene la acción típica y punible.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Analizar las características normativas que se vulneren mediante el favorecimiento a la prostitución y los títulos de imputación en que se incurre dentro del ordenamiento jurídico nacional.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Determinar las características que motivan al ejercicio del derecho a la libertad sexual de las personas adultas que presten servicios sexuales en el Distrito de Piura.

II. METODO

3.1. Diseño de investigación

Según el autor Quiroz (1996) el presente estudio es jurídico formal y empírica, primero porque se encuentra vinculada con la regulación jurídica en la sociedad, con un enfoque dogmático en la medida que se estudian las diferentes instituciones y categorías del derecho que se relacionan con las teorías de la libertad y esclavitud sexual bajo el ejercicio de la prostitución, así mismo histórico jurídico donde se estudian los orígenes legislativos de la regulación del ejercicio de la prostitución hasta la actualidad; del mismo modo es empírico debido a que la investigación se centra principalmente en analizar la información relevante por medio de los instrumentos de recolección de datos, como es la entrevista y encuesta.

Por otro lado, en palabras de Hernández (2012) la investigación también será descriptiva explicativa en la medida que se pretende explicar o describir las propiedades, características de aquella población adulta que se dedica a prestar servicios sexuales en el Distrito de Piura. El estudio explicativo hace referencia a que la investigación va más allá de una descripción de las propiedades sino que tiene como fin buscar el porqué de los hechos gracias a la determinación de Causa-efecto el cual ha sido establecido en la hipótesis del presente estudio, donde se explica la causa en que el Estado debería excluir del conjunto de víctimas en los delitos conexos a la prostitución, a quienes ejercen prostitución por voluntad propia y la causa en que el Estado debería dejar de sancionar a terceros involucrados en los delitos conexos a la prostitución cuando se ella se ejerce de manera voluntaria.

Citando a Sánchez (2002): "(...) la presente investigación tiene enfoque cuantitativo en la medida que se recolecta datos para probar debidamente la hipótesis y objetivos ya establecidos, dentro de un marco de medición numérica y de análisis estadístico". (p.98). Cabe precisar que el diseño de investigación utilizado es no experimental puesto que no se ha realizado una manipulación de las variables de estudio, asimismo es transaccional- descriptivo, debido a que los datos se han recogido en un momento determinado, en un tiempo único.

2.2. Variables, operacionalización

2.2.1. Variables

Variable independiente: favorecimiento de la prostitución. Definida como aquella prestación servicios sexuales, es decir la actividad que realiza una persona por mantener relaciones sexuales con otros a cambio de un pago pecuniario.

Variable dependiente: títulos de imputación en el ordenamiento jurídico. Referido a aquellas expectativas socio-jurídicos, los cuales deberán ser evaluados para determinar la existencia o no de un delito.

2.2.2. Operacionalización

TABLA 1: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
Favorecimiento de la prostitución	Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio	<ul style="list-style-type: none">– Deciden por propia voluntad ejercer esta actividad.– Se dedican a esta actividad porque les permite ganar dinero.– Ofrecen y negocian personalmente sus servicios sexuales.– Escogen a sus clientes.– Se hacen de las ganancias producto de sus servicios sexuales.
Títulos de imputación en el ordenamiento jurídico	Expectativas socio-jurídicas	<ul style="list-style-type: none">– Exigen el respeto de sus derechos fundamentales.– Exigen el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo.– No consideran punible la conducta desplegada por

		<p>terceros en el ejercicio de su actividad sexual cuando voluntariamente así lo requieran.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio cuando no se quiere. - Consideran viable la creación de las Zonas Rosas
--	--	--

2.3. Población y muestra

La población está conformada por un conjunto de individuos que cumplen con características similares para ser estudiadas, razón por la cual la población del presente estudio está constituida por 40 abogados a quienes se les aplicara los respectivos instrumentos de recolección de datos, para ello tiene una muestra censal la cual es el subconjunto de la población de interés en este caso se tomó el total de la población debido a que fue un numero manejable de sujetos, siendo los 40 abogados.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

En palabras de Bernal (2010): "(...) señala que para toda investigación existen diversas técnicas e instrumentos para el recojo de información o datos, ello de acuerdo al tipo o método de investigación que se pretende realizar" (p.192).

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas son aquellas formas mediante las cuales se obtiene información que el investigador requiere, por ende, las técnicas empleadas en el presente estudio son las siguientes:

La entrevista, de acuerdo a Monje (2011) la define como un método creado para obtener respuestas verbales por medio de situaciones directas o telefónicas entre entrevistador y el entrevistado.

La encuesta, como el método adecuado o preciso para estudiar cualquier hecho por el cual determinadas personas se disponen a informar

Observación, método que tiene como fin comprender las experiencias o comportamientos de los sujetos tal como ocurren en su medio natural, es decir mediante la observación se pretende registrar información sin intervenir.

De igual manera para Bernal (2010) el Análisis Documental es aquella: “(...) técnica basada en fichas bibliográficas que tienen por objeto analizar material impreso, para contrastar y complementar los datos”. (p.194).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos son aquellos medios o mecanismos utilizados para recopilar los datos o juntar información, por ello en la presente investigación el investigador diseño el instrumento mediante el cual se obtendrán los resultados requeridos para dar mayor sustento al presente estudio, de tal manera se aplicará una encuesta dirigida a los operadores de derecho.

2.4.3. Validez y confiabilidad

En cuanto la validez del instrumento de recolección de datos, ha sido observada mediante una constancia de validación donde especialistas en la materia evalúan la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, coherencia, metodología, entre otras y la firman como signo de conformidad y aprobación con el contenido del instrumento.

2.5. Métodos de análisis de datos

Citando a Cisterna (2005) quien comenta que: “(...) el método hermenéutico es aquella acción de reunir y mezclar dialectico del total de la información relacionada con el objeto de estudio constituyendo así el corpus de resultados de la investigación”. (p. 70). Cabe señalar que el referido autor precisa tres pasos, siendo la selección de información, la triangulación del marco teórico y la interpretación de la información seleccionada.

2.6. Aspectos éticos

En base a criterios de conocimiento y asentimiento, donde el participante fue informado de cada ítems y criterios establecidos en su respectivo estudio, por ello suscribió y firmo en una hoja asentimiento.

En el marco del criterio de riesgo, donde la investigación se realizó un análisis en base a hechos reales en el cual no hubo participación de terceros, solamente el investigador por lo tanto no hay riesgo de daños físicos o psicológicos en el proceso o desarrollo del presente estudio.

III. RESULTADOS

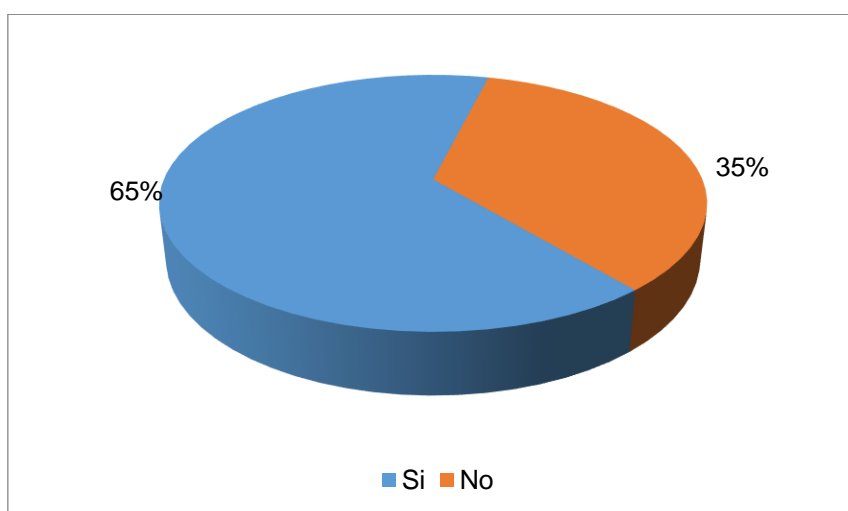
3.1. Resultados de encuesta

La presente investigación aplico como instrumento un cuestionario dirigido a los operadores del derecho en materia penal quienes emitieron su opinión técnica sobre las interrogantes planteadas:

Respecto a la primera interrogante: ¿Considera que la prostitución de acuerdo con el ordenamiento vigente es legal?

Donde el 65% de los operadores encuestados señalaron que, si considera que la prostitución sea de acuerdo con el ordenamiento vigente legal, mientras que el 35% no lo considera. En tal sentido se debe tener en cuenta que la legislación penal en el Perú no considera delito al ejercicio de la prostitución que se realiza de manera individual e independiente, por lo tanto, no corresponde confundir tal situación con la que si configuraría una responsabilidad penal siendo aquellas conductas que favorecen o promueven la prostitución en contra de la voluntad de aquellas mujeres que son obligadas a prostituirse.

GRÁFICO 1:

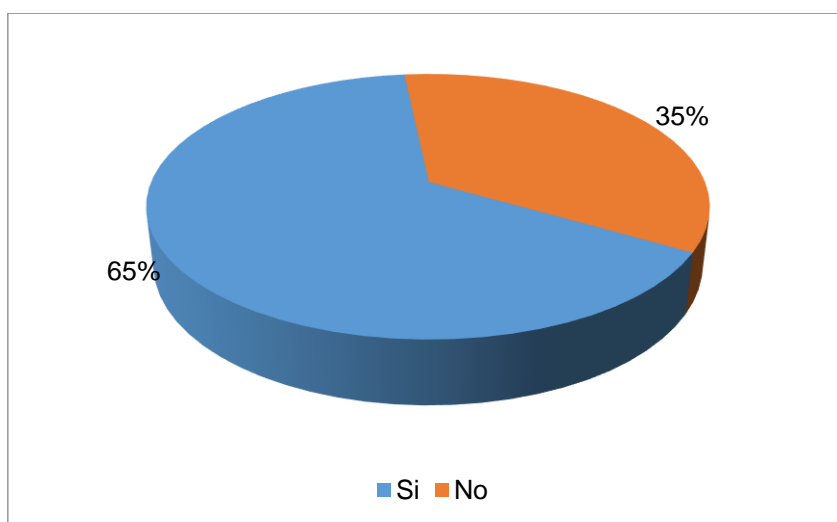


Otra de las preguntas establecidas fue: ¿la prostitución es una actividad laboral legal o simplemente tolerada en el ordenamiento jurídico?

Donde el 80% de los encuestados no considera que la prostitución sea una actividad laboral, por el contrario, son actividades que la misma ha aceptado según el 20%. Se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no

existe ley que prohíba prácticas de prostitución, pero existen normas que sancionan aquellas acciones que están orientadas a la práctica de esclavitud sexual actualmente es denominado “trata de personas” en la que se ven afectados no solo mujeres, sino también niños, niñas y adolescentes. En base a lo cual considero que la prostitución encuentra resistencia para ser reconocida como una actividad laboral.

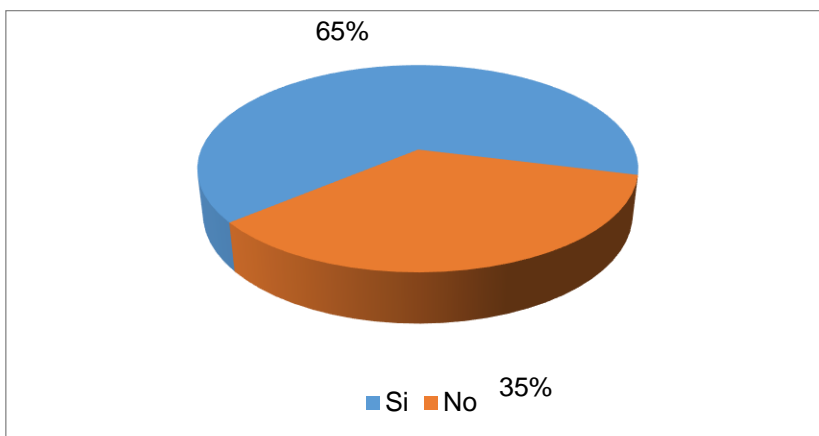
GRÁFICO 2:



Respecto a otra de las interrogantes referida a: **¿conoce usted la existencia de la Resolución N° 2141-2010/SC1-INDECOPI, la cual reconoce la prestación de servicios personales íntimos como una actividad económica en el país?**

Siendo que el 85% de los encuestados manifestaron el desconocimiento de la referida resolución y el 15% restante tuvieron una respuesta positiva. Si bien es cierto, dicha prestación de servicios íntimos se trata de una provisión de servicios permitido en el mercado por el ordenamiento jurídico, lo cual hace posible la eliminación de barreras burocráticas a cargo de INDECOPI.

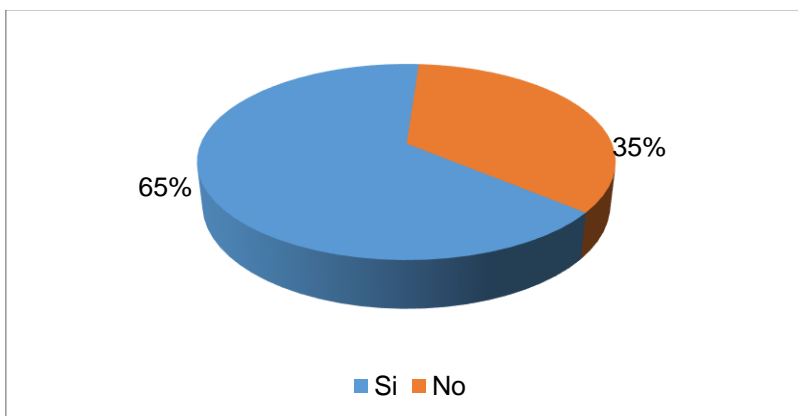
GRÁFICO 3:



La siguiente interrogante formulada fue: **¿Estaría a favor de que la prostitución deba ser reconocida como una actividad de índole laboral para no ser discriminada?**

Donde el 70% de los encuestados señalaron estar de acuerdo en que la prostitución deba ser considerada como actividad laboral, mientras que el 30% manifiesta no estar de acuerdo. Cabe precisar que en el Perú la prostitución debe encontrarse debidamente regulada teniendo en cuenta que existe una gran diferenciación entre la prostitución que se ejerce de manera voluntaria e independiente y la prostitución impuesta, en la que se les obliga a realizarla, colocando a las víctimas en un régimen de esclavitud, lo cual debe ser erradicado con planes eficientes, eficaces con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas sometidas a una prostitución forzada.

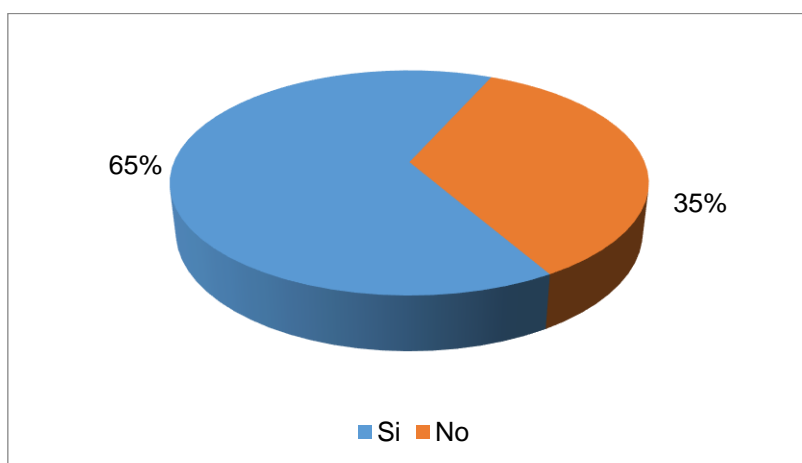
GRÁFICO 4:



Finalmente, la pregunta referida a: **¿la legislación actual hace distinción entre la prostitución consentida y forzada?**

Donde el 65% de los abogados encuestados señalaron que nuestra legislación si ha realizado ciertas distinciones sobre la prostitución forzada y consentida, por otro lado, el 35% comentan que no se ha realizado las referidas distinciones. En tal sentido, si el Gobierno Estatal tiene el deber proteger, entonces también debe implementar medidas que garanticen el resguardo de los derechos vulnerados, así como también deberá crear medidas eficaces para sancionar el favorecimiento a la prostitución, proxenetismo, la trata de personas, entre otras; de tal manera se extinga este problema social que aqueja a la población engañada o vulnerable.

GRÁFICO 5:



IV. DISCUSIÓN

4.2. Discusión de resultados

En la legislación peruana la prostitución no es calificada como un delito, es decir se ejerce legalmente. Citando el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Peruana, que regula el aforismo jurídico: “nadie está obligado a hacer lo que la no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, de ello se deduce que la prostitución al ser una actividad que la ley no impide o prohíbe, se puede ejercer libremente con el consentimiento y voluntad de la persona que la realiza, sin embargo dicha legalidad conlleva a que las personas promuevan, favorezcan, faciliten o se lucren mediante el delito de trata de personas.

Cabe resaltar que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06712-2005 en su fundamento N° 47, señaló “el caso en el cual un reportaje o medio de publicidad que buscaba demostrar una red de prostitución en el vedetismo nacional, catalogando la necesidad de contar con una bailarina (la querellante) para que mantenga relaciones sexuales sin autorización legal para hacerlo”, entonces cabe preguntarnos, si la prostitución es legal dentro del ámbito normativo y social en nuestro país teniendo como base el artículo 2, inciso 24 del mismo cuerpo legal, ¿Cuáles serían los aspectos a tener en cuenta para requerir autorización legal?

Por otro lado, cabe decir que actualmente no existe prostitución ilegal en nuestro país, sin embargo, ello no siempre ha sido así, puesto que en el gobierno representado por ex presidente Augusto B. Leguía, en 1924 se promulgó la Ley 4891, también denominada “Ley de Vagancia”, la misma que estuvo por un periodo de 62 años vigente, se estableció que las mujeres que tenían la condición de prostitutas de profesión también conocidas como “meretrices de profesión”, debían solicitar su carnet de prostitutas y cumplir con una serie de requisitos y los protocolos de salud, higiene, decoro público, licencia, permisos policiales, caso contrario serían estigmatizadas y calificadas como “vagas” prohibiéndoles o inhabilitándolas de prestar servicios sexuales, incluso serían sancionadas con pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 5 años, por ello ante el incumplimiento de la referida ley, se creó la figura de prostitución clandestina o ilegal.

En la actualidad las mujeres dedicadas a la prostitución siguen siendo estigmatizadas por autoridades o la sociedad en la medida que son vistas como infractoras de la ley y no como víctimas, colocándolas en una posición de rechazo, catalogadas como inmorales.

Respecto a la prostitución clandestina, la cual es realizada de forma oculta para evitar el cumplimiento de la ley y al no existir normas claras y especiales que precisen definiciones y parámetros mediante los cuales se realizaran aquellas actividades de prostitución, sin embargo en la fecha de 14 de mayo de 1986 se derogo la denominada “Ley de Vagancia” por la promulgación de la Ley 24506, donde el Tribunal Constitucional en base a una Ordenanza Municipal intento definir apropiadamente la “prostitución clandestina”, puesto que en la referida normatividad en el artículo 6° se estableció que aquellas personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales (meretricio) deben porta carnet y certificados de salud expedidos por las Autoridades Sanitarias Municipales, en caso de que no se cumplieran con dichos requisitos y de acuerdo con el artículo 14 del mismo cuerpo legal serán sancionados con multa.

Por otro lado, el TC en la sentencia recaída en el expediente N° 06712-2005-HC, en el fundamento N 48 se precisa que: “la prostitución clandestina debe estar prohibida por ser una actividad no permitida en nuestro ordenamiento jurídico”, sin embargo, no existe fundamentos debidamente motivados o razones mediante las cuales se ampare dicha opinión del TC, originando vacíos legales, dejando en manos de las autoridades locales la responsabilidad de crear criterios y normas para reglamentar aquellas actividades en las que se prestan servicios sexuales cualquier sea las modalidades en que se realicen, cabe resaltar que el vacío legal sobre el ejercicio de la prostitución conlleva a que las autoridades encargadas tomen medidas que vulneran los derechos fundamentales, discriminándolas, persistiendo que esta actividad es ilegal.

Siguiendo el mismo orden de ideas queda claro que la prostitución no es una actividad ilegal, sin embargo los gobiernos municipales expiden ordenanzas mediante las cuales se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, la negociación o aceptación directa o indirectamente de la realización de actividades sexuales retribuidas en la vía pública, tomando como ejemplo la Ordenanza Municipal N°

384-MSI- San Isidro, que multa el ejercicio de la prostitución por un monto equivalente a una UIT, aplicable tanto a la persona que presta el servicio como también al que lo usa, según la opinión de Villacampa (2012) esta modalidad de intervención “(...) ha generado que los servicios sexuales se brinden en un espacio cerrado o privado, mediante sitios web, de tal manera que disminuyó el nivel de prostitución en la vía pública (..)”.

Tomando en cuenta el expediente N° 6712-2005-HC/TC- (Caso de Magaly Medina) donde el TC se formuló como interrogante: ¿es permisible que el Derecho a la información pueda tocar temas tan sensibles como las relaciones sexuales de una persona, por más que haya estado en un supuesto de prostitución clandestina? La respuesta fue NO, aunado a que la prostitución es clandestina cuando se incumplen requisitos o normas municipales para su ejercicio, como no tramitar y portar carné de salud, siendo supuesto suficiente para la clandestinidad, tal como ha sido señalada en la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana- Lima. En base a lo descrito en líneas anteriores el Tc no ha tomado en cuenta que la Ley General de Salud prohíbe que las autoridades administrativas condicionen el desarrollo de las actividades económicas a presentar carne de sanidad, cabe resaltar que el artículo 13 ° del mismo cuerpo legal, estableció que: “toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente (...)”, lo cual prohíbe a toda autoridad pública exigir la presentación de carne de sanidad para poder ejercer cualquier actividad a la que se dedique.

Otro punto que debe quedar totalmente claro es que en nuestra legislación no ha establecido una diferenciación concreta entre prostitución forzada y la voluntaria, la primera se ejerce sin consentimiento o voluntad de querer realizarla, la persona dedicada a ello se encuentra bajo presión o coacción ligada a amenazas, violencia intimidación o abuso. La prostitución consentida es aquella que se realiza con la voluntad propia de la persona donde la prestación del servicio sexual es a cambio de una retribución económica. Las definiciones sobre las referidas modalidades en cuestión tienen diversos factores, uno de ellos la problemática que se intenta resolver cuando se está frente al fenómeno social de prostitución. La legislación internacional insiste en el objetivo de erradicar el delito de trata de personas mediante el cual mujeres, adolescentes

y niños son sometidos a la prostitución de forma forzada. sin embargo, en nuestra legislación se centra en controlar los problemas que genera una prostitución consentida cuando esta no cumplen con las normas de sanidad, con el fin de velar solamente el bienestar social y orden público., dejando de lado a aquellas personas que son víctimas de explotación sexual.

Como ya se dijo, en nuestro país hasta la actualidad no se ha establecido una fundamentación clara y motivada sobre el tema en cuestión, solo se ha tomado modelos de legislación internacional, en los que se ha tenido en cuenta 4 variantes, como son: el reglamentarismo, el abolicionismo, prohibicionismo y el regulacionista, de tal manera que se ha incursionado tres de ellas, por ende se requiere tomar medidas eficientes para enfrentar el tema en cuestión persistente hasta la actualidad donde las propias autoridades ejercen su poder vulnerando los derechos de aquellas personas que ejercen la actividad de prostitución de manera libre y voluntaria.

V. CONCLUSIONES

1. En la legislación peruana, la prostitución es legal, es decir no es ilegal ni clandestina, en tal sentido, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución permiten que el ejercicio de las actividades de prostitución realizadas con voluntad propia, se realice de manera libre, dejando de lado los actos de desprecio, rechazo, discriminación y estigmatización por parte de la sociedad, puesto que la prostitución se realiza de forma personal e independiente, acción que no configura como un delito por lo tanto no se puede confundir como aquellas conductas que favorecen o promueven el delito de trata de personas (prostitución forzada)

2. en suma queda claro que la prostitución consentida es una actividad laboral y además legal, la cual es solo tolerada en la normativa, en la medida que no existe ley que prohíba, prohíba su ejercicio, por tanto, no debe ser considerada ilegal o clandestina, sin embargo, las autoridades municipales y policiales tienden a tratar con reproche social e inmoral ejerciendo abuso de poder sobre aquellas personas que prestan sus servicios sexuales de manera libre, individual y voluntaria.

3. en base a la Resolución N°2141-2010/SC1-INDECOPI, que reconoció la prestación de servicios personales sexuales como una actividad económica, por tratarse de una prestación o actividad que se encuentra permitida en el mercado por nuestro Ordenamiento Jurídico, por ende, le es aplicable la normativa referida a la eliminación de barreras burocráticas por INDECOPI, respecto a la no exigencia de portar carne de salud para ejercer la prostitución consentida.

4. las mujeres que ejercen la prostitución como actividad económica no deben ser pasibles de discriminación, no se debe hacer distinción cuando la ley no lo considera, de lo contrario se estaría vulnerado lo establecido en la Constitución respecto a la regulación y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es menester mencionar que se debe dar una apropiada regulación a la denominada prostitución consentida, la cual es dada de forma libre y voluntaria por la misma persona que la realiza.

5. es pertinente que el ejercicio de la prostitución en nuestro país se de en un marco de diferenciación entre la prostitución consentida y la prostitución forzada,

en ambos casos lo que prevalece es el deber proteccionista del Estado al señalar aquellos actos o situaciones en los cuales se vería reflejado los delitos de favorecimiento a la prostitución, proxenetismo, rufianismo, las distintas modalidades de trata de personas, donde la víctima es la persona que presta servicios sexuales obligada o coaccionada.

6. La prostitución voluntaria o consentida, no configura como una modalidad para aquellos delitos que sanciona aquellos que afectan la libertad sexual de la persona con el fin de lucrar a través de la explotación sexual, es decir que la prostitución consentida no afecta el derecho a la libertad sexual, pero si forma parte de la política criminal de nuestra normatividad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado implementar una política criminal eficiente, así mismo plantear objetivos de revisión y discusión en cuanto a su aplicación puesto que resulta inadecuado el tratamiento de la prostitución al coaccionar el derecho a la libertad de aquellas personas dedicadas a prestar servicios sexuales de manera personal y voluntaria, lo cual es totalmente distinto a la prestación de un servicio íntimo forzado o el favorecimiento de este utilizando a otros para lucrar. En tal sentido, hay afectación directa al derecho de libertad sexual por tanto no sería lógico que sea tomado como una modalidad que configuraría delito, por ello debe darse una revisión exhaustiva y proponer medidas claras para no afectar los derechos de las personas sin ningún fundamento.
2. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, considerar la posibilidad de reglamentar un proceso regulador conducente a la explotación de la prostitución realizado por una persona adulta ejercida de forma voluntaria incluyendo a los beneficios económicos del tercero en ambos casos que la prestación sea consentida. De tal manera que solo se criminalicen aquellas conductas que tienen como fin vulnerar el derecho a la libertad mediante abusos, amenazas, donde los mayores casos de dan en menores de edad. Así mismo se recomienda a las municipalidades a nivel nacional, supervisar mensualmente aquellos prostíbulos a los que se les otorga licencia de funcionamiento.
3. Se recomienda al Tribunal Constitucional brindar fundamentación jurídica debidamente motivada sobre las diferencias que existen entre la prostitución consentida y la prostitución forzada, así mismo plantear una reforma o reglamentación que respecto a la explotación laboral de aquellas mujeres que prestan servicios sexuales de forma consentida, puesto que dentro de la relación laboral entre la meretriz y el propietario del funcionamiento del prostíbulo se imponen condiciones abusivas las mismas que son aceptadas debido a la subordinación de trabajo, ello supone una vulneración a los derechos laborales de las trabajadoras, pues no solo se genera abusos, tampoco se consideran pagos de beneficios. En tal sentido las municipalidades del Perú no solo deben

concentrarse en erradicar la prostitución calleja la cual altera el orden público sino también erradicar la vulneración de derechos personales y laborales que se dan en los establecimientos que cuentan con una licencia o permiso de la Municipalidad.

4. El Estado debe establecer medidas que garanticen la protección jurídica de las mujeres que prestan servicios sexuales, por tanto se debe emitir pronunciamiento respecto a la no criminalización de cualquier acto en el que verdaderamente las mujeres ejerzan la prostitución de forma libre y consentida, para no denigrar su dignidad, ello en base a lo prescrito en el artículo 2 inciso 15 de la Constitución el cual señala el derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley aunado el artículo 22 del mismo cuerpo legal que establece al trabajo como un deber y un derecho.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2004) "Protección a la libertad sexual. Últimas modificaciones e incorporaciones al Código Penal". Normas Legales. Tomo 337. Volumen II. Lima.
- Allan, H. (2009) "Reordenamiento urbano, seguridad ciudadana y centros de tolerancia en Quito y Guayaquil". Ciudad Segura. Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito.
- Barreto, M. (2005). "El delito de seducción y la atipicidad a la vuelta de la esquina". Dialogo con la Jurisprudencia. N° 33. Lima.
- Boix R. (1995) "De la protección de la moral a la tutela penal de la libertad sexual". Mujer y Derecho Penal. Valencia.
- Briz, M. (2004) "De prostitutas a Trabajadoras del Sexo". En: Accionennred. La prostitución a debate (Foro). Madrid: Accionennred. Castilla y León.
- Carnevali, R. (2000). "Algunas reflexiones en relación a la protección penal de los bienes jurídicos supraindividuales". Revista Chilena de Derecho. Vol 27. N° 1. Chile.
- Castillo, J. L. (2006) "La muerte de la sexualidad en los adolescentes. La Ley 28704 y la irresponsabilidad del legislador". Actualidad Jurídica. N° 149. Lima.
- Carpio, E. (2006) "Los Limites al Control Constitucional. Análisis del Artículo VI del T.P del Código Procesal Constitucional". Actualidad Jurídica. N° 140. Lima: Gaceta Jurídica.
- Creus, C. (1999) "Delitos sexuales según la ley N° 25.087". Jurisprudencia Argentina. Año –III. Argentina.
- Chinchay, A. M. (2008). "El delito de violación sexual de menor". Actualidad Jurídica. Lima.

- Chocano, J. (2004). "La violación sexual y actos contra el pudor de menores".
Revista Peruana de Ciencias Penales. Grijley Año II. N° 04. Lima.
- De Lora, P. (2007) "¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado". DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho. N° 30.
- Diez, L. (1998) "Trata de seres humanos y explotación sexual de menores. Exigencias de la unión y legislación española". Revista Penal N° 2. Praxis. Barcelona.
- Dominga, R. (2003) "La prostitución en contexto". CLADEM Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM).
- Garaizabal, C. (2004) "Derechos laborales para las trabajadoras del sexo". La prostitución a debate (Foro). Accionennred. Castilla y León. Madrid.
- García, M. (2004). "Esclavitud y tráfico de seres humanos". Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 14. Lima: Idemsa.
- Góngora, A. (2007). "Trata de personas más cerca de lo que te imaginas". Revista Estudios Policiales. N° 1.
- Heim, D. (2006) "La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales". Nueva Doctrina Penal. N° 2.
- Heim, D. y Monfort, N. (2004) "Prostitución y políticas públicas: Análisis y perspectivas de un conflicto histórico. Especial referencia a la situación en los Países Bajos y Suecia". Revista Catalana de Seguridad Pública. Any - N° 15, España.
- Holgado, I. (2004) Reseña de "El Prisma de la prostitución" de Gail Petherson, "La Prostitución: el espejo oscuro" de Dolores Juliano y "Retrato de intensos colores" de Carla Corso y Sandra Landi. ALTHENEA Digital. N° 5. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

- Lipszyc, C. (2003). "Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud o trabajo sexual?". CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM).
- Maqueda, M. (2004). "Feminismo y prostitución". La prostitución a debate (Foro). Accionennred. Castilla y León. Madrid.
- Matos, S. (2007). "Inaplicación judicial del artículo 173° inciso 3 del C.P, sobre violación sexual de menor". JUS Jurisprudencia. Agosto 3, Lima: Editorial Grijley.
- Molina, E. (2009) "Centros de Tolerancia en la ciudad: espacio más segura para el trabajo sexual". Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito.
- Nieto, A. (2011) "La protección de la Moral en el Código Penal". Actualidad Jurídica N° 210. Lima: Gaceta Jurídica, Mayo.
- Ochoa, R y Muñoz, A. (2003). "La Prostitución: un trabajo o una forma de explotación". CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM).
- Orts, E. (2004). "Las recientes reformas de los delitos contra la libertad e Indemnidad sexuales". Cuadernos de Política Criminal. Segunda Época. N° 84. Editorial ESEY.
- Panta, D. (2009) "¿Es posible derogar o modificar tipos penales a través de acuerdos plenarios?". Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Tomo 126. Año 14. Lima.
- Quintanilla, T. (2006) "La mujer no es mercancía". Comercialización del sexo. Movimiento el Pozo. Revista N° 2. Lima.
- Revilla, P. (2004) "Sanción Penal para el usuario de prostitución". Abogados Legal Report. N° 18. Lima: Gaceta Jurídica.

- Robles, J. (s.f.) "Derecho de la Mujer, Moral Sexual y Prostitución. Un debito Pendiente". Tercer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos. CODHEM.
- Rojas, F. (2002) "Relevancia penal a título de calificación de la introducción de objetos por vía sexual o anal". Cuadernos de Jurisprudencia. N° 18. Lima.
- Salinas, R. (2005) "El Delito de acceso carnal sexual por engaño: Seducción". Actualidad Jurídica. N° 141. Lima.
- San Martin, C. (2007) "Delitos Sexuales en agravio de menores". Derecho PUC. N° 60.
- Solis, M. (2009) "El otro Sendero: La abstinencia sexual de los adolescentes (De 14 y menos de 18 años de edad) como Política Criminal del Populorum". Revista Jurídica del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte. Vista Fiscal. N° 5. Año VI. Lima.
- Taboada, G. (2008) "Las relaciones sexuales consentidas de los adolescente ¿Violación sexual?". Dialogo con la Jurisprudencia. N° 116. Lima.
- Vásquez, C. (2007) "El matrimonio, el concubinato, la profesión y el oficio como causa de justificación del delito de violación sexual presunta del Art. 173° del C.P". Dialogo con la Jurisprudencia N° 105. Lima.
- Vildózola, H; Bazul, V.; Cambillo, E.; Torres, J.; Flores, M.; y, Ramos E. (2006). "Prevalencia de la infección y factores de riesgo para Hepatitis B en dos grupos de gestantes adolescentes en relación al número de parejas sexuales". Rev. Gastroenterol. Lima.

ANEXOS



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Pierr Abisai Adrianzen Roman con DNI N° 44839542 registrado con código N° ANR _____ de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

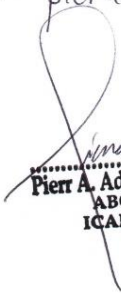
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 02 de Julio del 2018

Apellidos y Nombres: Mg. Adrianzen Roman Pierr Abisai

DNI : 44839542

Especialidad :

E-mail : pieradrianzenroman@hotmail.com


Pierr A. Adrianzen Román
 ABOGADO
 ICAP. N° 2751



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "DELIMITACIÓN DEL COMPORTAMIENTO TÍPICO DEL DELITO DE FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL"

Indicadores	Criterios	Deficiente					Regular					Buena					Muy Buena					Excelente					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					

Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación.	X						
Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación.	X						
Tiene relación entre las variables e indicadores.			X				
La estrategia responde a la elaboración de la investigación.			X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 02 de 2018

Nombre: Pierr Abisai Adriano Roman

DNI: 44835542

Teléfono: 956283183

E-mail: pierradriano@hotm.com


Pierr Abisai Adriano Roman
 ABOGADO
 ICAP. N° 2751

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Renzo Maldonado Gomez con DNI N° 41876196 registrado con código N° ANR 41876196 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad San Marcos de Piura Chiclayo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 02 de Julio del 2018.

Apellidos y Nombres : Maldonado Gomez Renzo
 DNI : 41876196
 Especialidad : Derecho Civil Empresarial
 E-mail : rmaldonado@gmail.com



Dr. Renzo Maldonado Gómez
 REGISTRO I.C.A.L. N° 006675

Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación	Tiene relación entre las variables e indicadores	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	
6. Intencionalidad																				
7. Consistencia																				
8. Coherencia																				
9. Metodología																				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 02 de Julio de 2018

Nombre: Renzo Gozvez Maldonado

DNI: 41046196

Teléfono: _____

E-mail: RenzoGozvez@gmail.com



Dr. Renzo Maldonado Gómez
CERES (FOCAL) N° 006675

CONSTANCIA DE VALIDACION

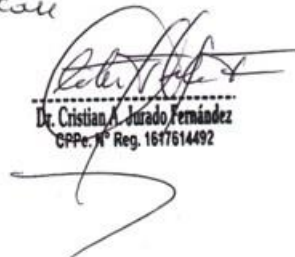
Yo, Cristian Augusto Jurado Fernández con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 17614492 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad CÉSAR VALLEJO FICAL PIURA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 02 de Julio del 2018

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian Augusto
 DNI : 17614492
 Especialidad : Gestión Universitaria
 E-mail : crisjufer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernández
 CPPe. N° Reg. 1617614492



FICHA DE VALIDACIÓN
TEMA DE TESIS: "DELIMITACIÓN DEL COMPORTAMIENTO TÍPICO DEL DELITO DE FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																							X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																							X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																							X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																							X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																							X			

Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	
6. Intencionalidad	Basado en	aspectos	teóricos-	científicos de la	investigación												
7. Consistencia	Tiene relación	entre las	variables e	indicadores													
8. Coherencia	La estrategia	responde a la	elaboración de	la investigación													
9. Metodología																	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 02 de julio de 2018

Nombre: CRISTIAN LUIS FERNANDEZ

DNI: 17614452

Teléfono: 954 978 630

E-mail: cristofer@gmail.com



Dr. Cristian L. Fernandez
C.P.P. Reg. 1617614452